



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° T-270428-2021 del 25 de agosto de 2021, presentado por la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.**, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03, del 18 de julio de 2021, se otorgó a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.**, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Viceministerial N° 264-2004-MTC/03 del 03 de noviembre de 2004, se declaró que ha quedado extinguida la autorización otorgada a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.** por Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03, por el incumplimiento de pago de canon y tasa por dos (2) años consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, con Resolución Viceministerial N° 538-2015-MTC/03 del 05 de octubre de 2015, se restituye la autorización otorgada a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.**, mediante Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03, conforme lo ordenado en la Sentencia N° 422-2009-7-JECA, contenida en la Resolución Número Nueve del 9 de diciembre de 2009 emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por Resolución Número Seis del 29 de agosto de 2012 emitida por la Quinta Sala Permanente Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 264-2004-MTC/03. Asimismo, se dispuso que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones otorgue un plazo a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.** a fin que presente la solicitud de renovación de la autorización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1714707> ingresando el número de expediente **T-270428-2021** y la siguiente clave: YL3LKV .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



Que, con Oficio N° 4673-2015-MTC/28 del 02 de noviembre de 2015, se requirió a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.**, remitir documentación legal a fin de dar inicio al trámite de renovación de su autorización;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Informe N° 4051-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03 a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa, por el plazo de



Resolución Directoral

diez (10) años, en periodos sucesivos, por lo que el plazo de vigencia vencerá el 29 de julio de 2031;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 510-2001-MTC/15.03, a la empresa **J.V.R.C. E.I.R.L.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, en periodos sucesivos. En consecuencia, vencerá el **29 de julio de 2031**.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1714707> ingresando el número de expediente **T-270428-2021** y la siguiente clave: YL3LKV.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021



ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la presente autorización no se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, sin embargo, deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES